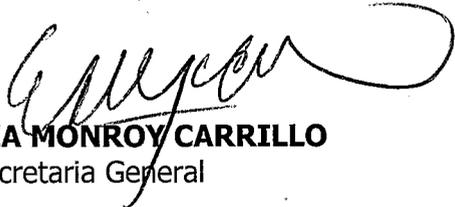


 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Vigilamos lo que es de Todos!</i></p>	Proceso: GE , Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01
---	------------------------------------	-------------------	----------------

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

		CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN
TIPO DE PROCESO	DE	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA		ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CARMEN DE APICALA
IDENTIFICACION PROCESO		112 -027-2020
PERSONAS NOTIFICAR	A	HECTOR PEDRO LAMAR LEAL, EMILIANO SALCEDO OSORIO, OSCAR ALONSO MEJIA CONDE, CRISTIAN CAMILO LEON QUIROGA, DUVAN RAMIREZ BAYONA, JOSE RICARDO RIAÑO FORERO, LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A
TIPO DE AUTO		AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO		06 DE AGOSTO
RECURSOS QUE PROCEDEN		NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:45 a.m., del día 12 de Agosto de 2021.

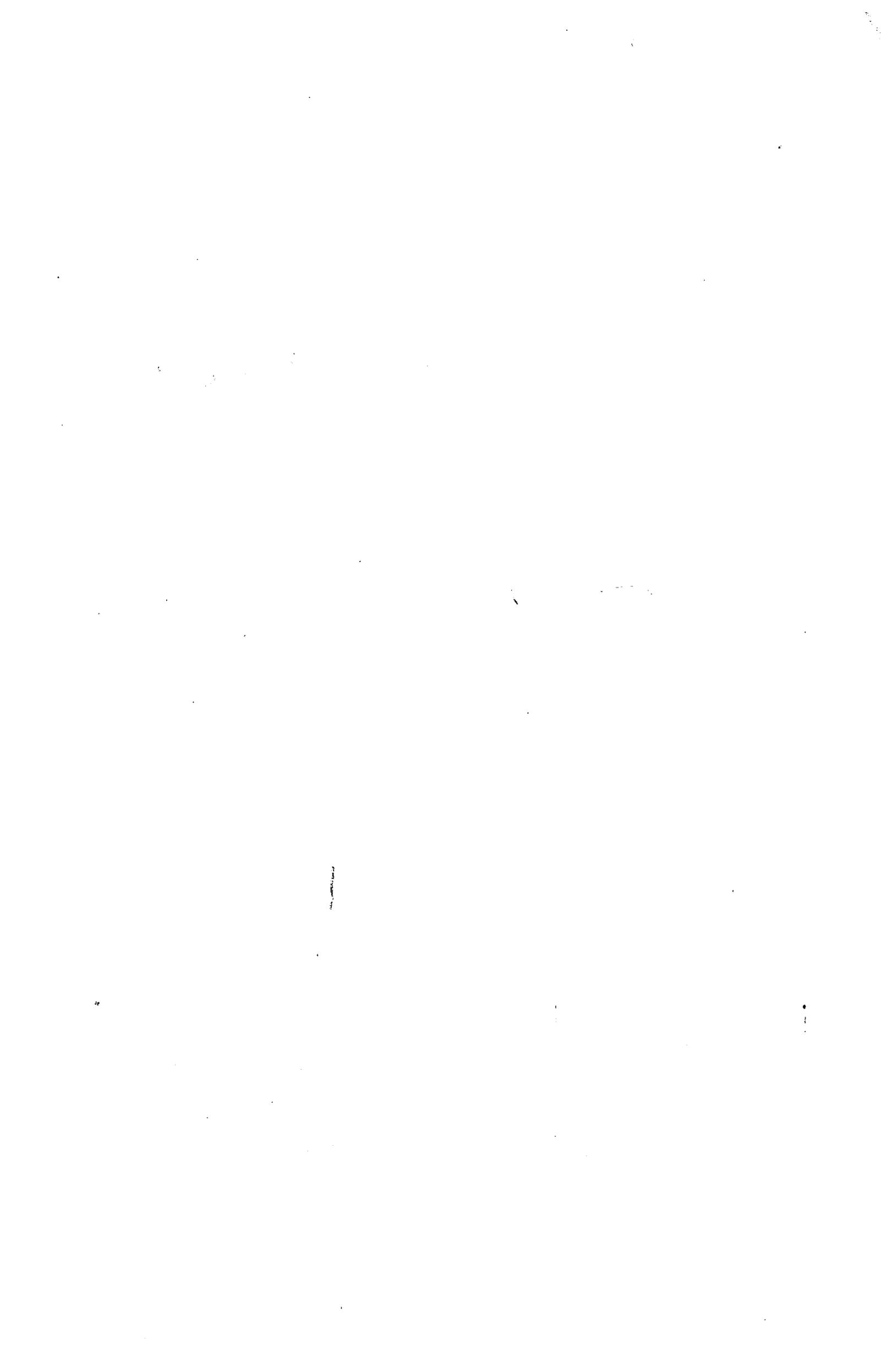

ESPERANZA MONROY CARRILLO
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 12 de Agosto de 2021 a las 06:00 pm.

ESPERANZA MONROY CARRILLO
Secretaria General

Elaboró: JORGE ANDRES PLATA LIEVANO.



AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué, 06 de agosto de 2021

Procede el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría del Tolima, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO No. 015 MEDIANTE EL CUAL SE CESA LA ACCION FISCAL DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 112-027-020**, adelantado ante la Administración Municipal de Carmén de Apicalá.

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público."*

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: *"Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000"*.

Por todos los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del auto No. 015 de fecha treinta (30) de junio de 2021, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dictó auto de cesación fiscal en el proceso de responsabilidad fiscal No. 112-027-020.

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACION

Motivó la apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal, el memorando número **CDT-RM-2020-00002462 del 19 de agosto de 2020**, dirigido por la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente al Director Técnica de Responsabilidad Fiscal, dando traslado al hallazgo 031 de 2020, el cual se depone en los siguientes términos:

Criterio:

En el numeral 2 de la página 10 del Contrato de Obra Pública No. 170 de 2015, entre otros apartes, de los estudios previos que hacen parte integral del contrato, se estipula que el campamento, zonas adecuadas para oficinas, almacenamiento, baños, seguridad, casinos, conexiones de servicios públicos de la Obra, las instalaciones provisionales y sus pagos, etc., son gastos de Administración. En otras palabras, no hacen parte de los costos directos de la Obra y significa que no se deben encontrar dentro de las cantidades de Obra.

Condición:

Así las cosas, se evidencia dentro de las actas de Obra en especial el acta final que se están cobrando y pagando 2 actividades de esta naturaleza como son:

ITEM	DESCRIPCIÓN	V/r TODO COSTO
1,1	Cerramiento provisional con tela blanca/verde	\$1'632.480
1,3	Campamento en guadua y teja de zinc	\$ 720.000
TOTAL:		\$2'352.480

De acuerdo con el cuadro anterior, encontramos otro presunto daño parcial por el valor de **Dos millones trescientos cincuenta y dos mil cuatrocientos ochenta pesos m/cte (2.352.480)**.

Pagos realizados contrato de obra 170/2015

FECHA	No. COMPROBANTE	PAGOS
13/05/2016	0201600610	\$289.489.168.50
13/05/2016	0201600019	\$25.384.989.00
21/09/2016	0201601280	\$8.805.177.00
21/09/2016	0201601281	\$34.986.017.50
11/10/2016	0201601411	\$150.000.000.00
TOTAL, PAGO DEL CONTRATO No.170/2015		\$508.665.352.00

Causa:

Lo anterior debido a una interventoría y supervisión deficientes, al no tener en cuenta la totalidad de las obligaciones contractuales, precontractuales y demás que hacen parte integral del contrato.

Efecto:

Lo anterior, genera un presunto detrimento patrimonial por el valor antes mencionado, lo que se constituye en una utilidad extra para el contratista sin justificación.

III. ACTUACIONES PROCESALES

1. Auto de Apertura No. 031 del 30 de octubre 2020. (Folios 11 al 26)
2. Oficio CDT-RS-2020-00005672, citación notificación personal al señor EMILIANO SALCEDO OSORIO del auto de apertura 030 Rad. 112-027-2020. (Folio 28 al 29)
3. Oficio CDT-RS-2020-00005673, citación notificación personal al señor CRISTIAN CAMILO LEON QUIROGA del auto de apertura 031 Rad. 112-027-2020. (Folio 30 al 31)
4. Oficio CDT-RS-2020-00005674, citación notificación personal al señor HECTOR PEDRO LAMAR LEAL del auto de apertura 031 Rad. 112-027-2020. (Folio 32 al 33)

5. Oficio CDT-RS-2020-00005675, citación notificación personal al señor DUVAN RAMIREZ BEDOYA del auto de apertura 031 Rad. 112-027-2020. (Folio 34 al 35)
6. Oficio CDT-RS-2020-00005676, citación notificación personal al señor JOSE RICARDO RIAÑO FORERO del auto de apertura 031 Rad. 112-027-2020. (Folio 36 al 37)
7. Oficio CDT-RS-2020-00005677, comunicación a LA PREVISORA S.A. COMPAÑOA DE SEGUROS auto de apertura 031 Rad. 112-027-2020 Adm. Carmen de Apicalá. (Folio 38 al 39)
8. Oficio CDT-RS-2020-00005678, citación notificación personal al señor OSCAR ALONSO MEJIA CONDE del auto de apertura 031 Rad. 112-027-2020. (Folio 40 al 41)
9. Oficio CDT-RS-2020-00005967, citación notificación por aviso al señor OSCAR ALONSO MEJIA CONDE del auto de apertura 031 Rad. 112-027-2020. (Folio 71 al 72)
10. Oficio CDT-RS-2020-00005968, notificación al señor DUVAN RAMIREZ BAYONA del auto de apertura 031 Rad. 112-027-2020 (Folio 73 al 74)
11. Oficio CDT-RS-2020-00005969, notificación al señor EMILIANO SALCEDO OSORIO del auto de apertura 031 Rad. 112-027-2020. (Folio 75 al 76)
12. Oficio CDT-RS-2020-00005970, notificación al señor HECTOR PEDRO LAMAR LEAL del auto de apertura 031 Rad. 112-027-2020 (Folio 77 al 78)
13. Argumentos de defensa por parte del abogado OSCAR IVAN VILLANUEA SEPULVEDA en calidad de apoderado judicial de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS (Folio 79 al 96)
14. Oficio CDT-RS-2020-00006561, citación notificación por aviso al señor CRISTIAN CAMILO LEON QUIROGA del auto de apertura 031 Rad. 112-027-2020. (Folio 97 al 98)
15. Oficio CDT-RS-2020-00006562, notificación por aviso al señor JOSE RICARDO RIAÑO FORERO del auto de apertura 031 Rad. 112-027-2020. (Folio 99 al 100)
16. Oficio de versión libre y espontánea de fecha 15 de diciembre de 2020, por parte del señor OSCAR ALONSO EJIA CONDE. (Folio 101 al 117)
17. Auto de cesación No. 15 del 30 de junio de 2021 del proceso de responsabilidad fiscal 112-027-2020. (Folio 122 al 133)
18. Notificación por estado del Auto de cesación No. 15 del 30 de junio de 2021 del proceso de responsabilidad fiscal 112-027-2020, de fecha 2 de julio de 2021. (Folio 136 al 137)

IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, emitió auto de cesación fiscal dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-027- 2020, bajo los siguientes argumentos:

*Por otro lado, el señor **Emiliano Salcedo Osorio** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.218.515 de Ibagué en su calidad de Alcalde Municipal y Ordenador del Gasto,*

remitió a través de correo electrónico de fecha 05 de enero de 2021 certificación expedida por la Secretaria de Hacienda del municipio de Carmen de Apicalá – Tolima, que chace consta la devolución y el ingreso por la suma de **DOS MILLONES DOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SIETE PESOS (\$2'274.107) Mcte.**, a través de la consignación N° **9266182867** a la cuenta N° **4133243219-7** de la entidad bancaria **BANCOLOMBIA** a nombre del Municipio de Carmen de Apicalá – Tolima, correspondiente al valor del presunto daño patrimonial establecido en el **Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 031 del 31 de octubre de 2020**, como se evidencia en el siguiente recibo de caja: (Folios 118 al 119)

Así mismo, obra en medio magnético (CD) archivos en PDF de la Constancia de recibo de la Certificación de pago y copia de la consignación remitida por la Secretaria de Hacienda y Tesorería del Municipio de Carmen de Apicalá – Tolima, como evidencia del pago efectuado correspondiente al valor del presunto daño patrimonial establecido en el **Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 031 del 30 de octubre de 2020**. (Folio 121)

- ✦ 05Ene2021_CertSriHdaPagoAut_030y031_112-026-7-2021
- ✦ 05Ene2021_CorreoPagoProceso_112-026-2020EmilianoSalcedo_Outlook
- ✦ 22Dic2020_ConsignacionesAutoApertura_30y31

(...)

En vista de los documentos aportados por el señor **Emiliano Salcedo Osorio** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.218.515 de Ibagué en su calidad de Alcalde Municipal y Ordenador del Gasto obrante a Folios 118 al 119 del expediente se prueba el resarcimiento total del daño causado al patrimonio público del Municipio de Carmen de Apicalá – Tolima, tal y como se evidencia en los folios antes descritos del expediente, y según la causal invocada del Artículo 111 de la Ley 1474 de 2011¹, se considera que el monto consignado soporta el resarcimiento del daño aquí determinado (...)

Por lo anteriormente expresado, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima relevó de toda responsabilidad fiscal a los señores **HÉCTOR PEDRO LAMAR LEAL, EMILIANO SALCEDO OSORIO, OSCAR ALONSO MEJÍA CONDE, CRISTIAN CAMILO LEÓN QUIROGA, DUVÁN RAMÍREZ BAYONA y JOSÉ RICARDO RIAÑO FORERO**.

V. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Antes de entrar en el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No.112- 027-2020**, considera pertinente el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta:

La Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, en Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el

¹Artículo 111. **Procedencia de la cesación de la acción fiscal.** En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad.

inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"

Ahora, el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, establece los casos en que procede el grado de consulta:

"ARTICULO 18. GRADO DE CONSULTA. <Artículo modificado por el artículo 132 del Decreto Ley 403 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> *Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público.* (Subrayado fuera de texto)

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión deberá enviar el expediente dentro del término de ocho (8) días siguientes a su notificación, a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador. Si transcurridos dos (2) meses de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso".

PARÁGRAFO transitorio. *Los términos previstos en el presente artículo se aplicarán a los procesos que se inicien con posterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto ley."*

En lo que se refiere a la cesación de la acción fiscal el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 111. PROCEDENCIA DE LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL. <Ver Notas del Editor> *En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad."*

Por otro lado, el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, se puede concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por el causante.

Para tasar los anteriores objetivos es necesario que el fallador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que hará a través del principio de la sana crítica, es decir apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia; así como debe de tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 5 de la ley 610 de 2000, según el cual el investigador fiscal debe atender con rigor los elementos necesarios que estructuran los elementos de la responsabilidad fiscal como es: Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño Patrimonial al Estado, un nexo causal entre los dos elementos anteriores; que solo al reunirse estos tres elementos puede endilgarse responsabilidad de tipo fiscal.

Siendo así las cosas, de acuerdo a todos los mandatos anteriormente mencionados, este despacho en sede de consulta, procede a examinar la legalidad del **AUTO DE CESACION No. 015 DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 112-027-020**, proferido por el Director Técnico de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, el día 30 de junio de 2021, dentro del cual se declaró probada la causal que conlleva a la cesación de la acción fiscal.

Observa el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, que el objeto del presente proceso de responsabilidad fiscal, recae sobre el presunto detrimento patrimonial causado al municipio de Carmén de Apicalá – Tolima, en valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SIETE PESOS M/CTE (\$2.274.107)**, con ocasión del cobro y pago de dos actividades caracterizadas como parte del "AIU", en lo referente a gastos de administración como se desprende de los Estudios Previos que hacen parte integral del contrato de obra pública No. 170 de 2015 y observadas en el hallazgo fiscal No. 031 del 19 de agosto de 2020.

Siendo así las cosas, procederá este despacho a pronunciarse sobre el análisis realizado por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal bajo los siguientes argumentos:

Se encuentra probado dentro del expediente que por parte del señor DUVAN RAMIREZ BAYONA, se realizó el pago por valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SIETE PESOS M/CTE (\$2.274.107)**, así:

1.- Obra a folio 118 del expediente, correo electrónico remitido por parte del señor EMILIANO SALCEDO OSORIO de fecha 05 de enero de 2021, en el cual adjunta documentos que acreditan el resarcimiento del presunto detrimento fiscal.

2.- Obra a folio 118 revés, certificado expedido por Carolina Rodriguez Escobar, en calidad de Secretaria de Hacienda del Municipio de Carmén de Apicalá, en el cual señala que *"ha ingresado a la cuenta corriente Bancolombia No. 4133243219-7 a nombre del municipio de Carmén de Apicalá, con Nit. 800100.050-1, el valor de \$3.256.985 y \$2.274.107, el día 21 de Diciembre de 2020, según el recibo de consignación 9266182868 y 9266182867 suministrado por el señor DUVAN RAMITEZ BAYONA, con referencia al Auto de Apertura No. 030 Rad.112-026-2020 y No. 031 Rad. 112-027-2020"*

3. Obra a folio 119 consignación No. 9266182867 por valor de \$2.274.107, de fecha 21 de diciembre de 2020, a nombre del Municipio de Carmen de Apicalá.

4.- Obra en CD visto a folio 121 del expediente, la Constancia de recibo de la Certificación de pago y copia de la consignación remitida por la Secretaria de Hacienda y Tesorería del Municipio de Carmen de Apicalá – Tolima, como evidencia del pago efectuado correspondiente al valor del presunto daño patrimonial establecido en el Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 031 del 30 de octubre de 2020.



De los documentos aportados por el señor EMILIANO SALCEDO OSORIO, este despacho puede evidenciar que el valor cancelado por el señor DUVAN RAMIREZ BAYONA, sufraga en su totalidad el valor descrito en el Hallazgo Fiscal No. 31 del 2020, el cual asciende a la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SIETE PESOS M/CTE (\$2.274.107) MCTE**, dineros que fueron consignados a favor del municipio de Carmen de Apicalá.

De esta manera, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este Órgano de Control, logró corroborar que se sufragó en su totalidad el valor del hallazgo No. 031 de 2020, el cual ascendió a la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SIETE PESOS M/CTE (\$2.274.107) MCTE**, siendo procedente decretar la cesación de la acción fiscal, dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-027-020.

En este contexto, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, le halla la razón a los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y en consecuencia, considera que el objeto jurídico esbozado dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal, se encuentra resarcido en su totalidad.

En otro orden de ideas, es importante recalcar que desde la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal, a los vinculados se les garantizó el debido proceso, en cuanto a todas las actuaciones realizadas; de igual manera, las notificaciones del auto de apertura y el auto de cesación de la acción fiscal realizada por estado, se surtieron en debida forma garantizando así los principios de publicidad y defensa de los investigados.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará en todas sus partes el Auto No. 015 mediante el cual se declara probada la causal que conlleva a la cesación de la acción fiscal proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-027-020.

Por otro lado se hace la salvedad, que si aparecen o aportan nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño al erario del estado, o la responsabilidad del Gestor Fiscal, o se demuestre que la decisión se basó en pruebas falsas; se procederá a la reapertura del proceso, de conformidad al artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **CONFIRMAR** en todas sus partes la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el Auto No. 015 del día 30 de junio de 2021, por medio del cual se declara probada la causal que conlleva a la cesación de la acción fiscal y por ende condujo a la terminación anticipada del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-027-020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011 y las consideraciones expuestas, a favor de los señores:

NOMBRE	Héctor Pedro Lamar Leal
CEDULA No.	5'859.542 del Carmen de Apicalá Tolima
PERIODO	2012 al 2019
DIRECCIÓN RESIDENCIA	Carrera 6 No. 2 - 03,

	Carrera 5 No. 3 – 40 B/ Centro Carmen de Apicalá Tolima
TELEFONO	313 334 79 42
CARGO	Alcalde – Ordenador del Gasto Para la Época de los Hechos.
Email:	lamaresleal@gmail.com

NOMBRE	Emiliano Salcedo Osorio
CEDULA No.	14'218.515 de Ibagué
PERIODO	2016 al 2019
DIRECCIÓN	Calle 8 B No. 4 - 45, Barrio Simón Bolívar Carmen de Apicalá Tolima
Celular o Teléfono	311 451 77 97
CARGO	Alcalde – Ordenador del Gasto Para la Época de los Hechos.
Email:	emiliano1215@gmail.com

NOMBRE	Oscar Alonso Mejía Conde
CEDULA No.	14'137.988 de Ibagué
PERIODO	2012 – 2015
DIRECCIÓN	Carrera 5 No. 3 – 30 B/ Centro Carmen de Apicalá Tolima.
Celular o Teléfono	320 839 19 09
CARGO	Secretario de Planeación e Infraestructura
Email:	oskareiv@gmail.com

NOMBRE	Cristian Camilo León Quiroga
CEDULA No.	79'983.802 de Bogotá
PERIODO	2016 - 2019
DIRECCIÓN	Carrera 10 No. 3 - 33 B/ Jardín Carmen de Apicalá Tolima.
Celular o Teléfono	311 561 05 48
CARGO	Secretario de Planeación e Infraestructura
Email:	Kriscamp09@gmail.com

NOMBRE	Duván Ramírez Bayona
CEDULA CIUDADANÍA	88'141.095 de Ocaña Norte de Santander
CARGO	Contratista – Contrato No. 170 del 04 de Junio 2015.
DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA	Av. Ambalá Calle 69 No. 19 – 109 Edif: Comfatolima Ofic:

	102
CELULAR	315 391 90 77
TELEFONO COMERCIAL	2755843; 315 391 90 77
EMAIL	duvanramirez@gmail.com

NOMBRE	José Ricardo Riaño Forero
NIT	14.242.198 - 9
CEDULA CIUDADANÍA	14'242.198 de Ibagué
CARGO	Interventor Externo – Contrato No. 174 del 04 de Junio 2015.
DIRECCIÓN OFICINA	Mz. 5 Casa 5 4 Etapa B/ Jordán Ofic. 301 Ibagué Tol.
DIRECCIÓN	Carrera 8 No. 20 – 40 B/ Interlaken Ibagué
CELULAR	315 821 83 14; 320 839 78 88
TELEFONO COMERCIAL	(038) 277 32 28 n
EMAIL	Ing.ricardo@hotmail.com

Igualmente, y en su condición de Tercero Civilmente Responsable a la Compañía de Seguros:

Compañía Aseguradora	La Previsora S.A. Compañía Seguros	
Nit	860.002.400 - 2	
No. De Póliza	300015	
Fecha de Expedición	26 Ene 2017	
Vigencia	26 de Ene De 2015	25 de Ene. De 2016
Valor Asegurado	\$ 20'000.000	
Ramo o Riesgo Asegurado	Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial	
Tomador	Municipio de Carmen de Apicalá Tolima	
Nit.	800.100.050 - 1	
Asegurado	Municipio de Carmen de Apicalá Tolima	
Nit.	800.100.050 - 1	
Beneficiario	Municipio de Carmen de Apicalá Tolima	
Nit.	800.100.050 - 1	

Compañía Aseguradora	La Previsora S.A. Compañía Seguros	
Nit	860.002.400 - 2	
No. De Póliza	3000212	

Fecha de Expedición	26 Ene 2017	
Vigencia	13 de Abr De 2016	13 de Abr. De 2017
Valor Asegurado	\$ 20'000.000	
Ramo o Riesgo Asegurado	Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial	
Tomador	Municipio de Carmen de Apicalá Tolima	
Nit.	800.100.050 - 1	
Asegurado	Municipio de Carmen de Apicalá Tolima	
Nit.	800.100.050 - 1	
Beneficiario	Municipio de Carmen de Apicalá Tolima	
Nit.	800.100.050 - 1	

ARTICULO SEGUNDO: En el evento que con posterioridad a la presente decisión aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO: **Notificar** por **ESTADO** y por Secretaria Común el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a los señores:

NOMBRE	Héctor Pedro Lamar Leal
CEDULA No.	5'859.542 del Carmen de Apicalá Tolima
PERIODO	2012 al 2019
DIRECCIÓN RESIDENCIA	Carrera 6 No. 2 - 03, Carrera 5 No. 3 - 40 B/ Centro Carmen de Apicalá Tolima
TELEFONO	313 334 79 42
CARGO	Alcalde – Ordenador del Gasto Para la Época de los Hechos.
Email:	lamaresleal@gmail.com

NOMBRE	Emiliano Salcedo Osorio
CEDULA No.	14'218.515 de Ibagué
PERIODO	2016 al 2019
DIRECCIÓN	Calle 8 B No. 4 - 45, Barrio Simón Bolívar Carmen de Apicalá Tolima
Celular o Teléfono	311 451 77 97
CARGO	Alcalde – Ordenador del Gasto Para la Época de los Hechos.
Email:	emiliano1215@gmail.com

NOMBRE	Oscar Alonso Mejía Conde
CEDULA No.	14'137.988 de Ibagué
PERIODO	2012 – 2015
DIRECCIÓN	Carrera 5 No. 3 – 30 B/ Centro Carmen de Apicalá Tolima.
Celular o Teléfono	320 839 19 09
CARGO	Secretario de Planeación e Infraestructura
Email:	oskareiv@gmail.com

NOMBRE	Cristian Camilo León Quiroga
CEDULA No.	79'983.802 de Bogotá
PERIODO	2016 - 2019
DIRECCIÓN	Carrera 10 No. 3 - 33 B/ Jardín Carmen de Apicalá Tolima.
Celular o Teléfono	311 561 05 48
CARGO	Secretario de Planeación e Infraestructura
Email:	Kriscamp09@gmail.com

NOMBRE	Duván Ramírez Bayona
CEDULA CIUDADANÍA	88'141.095 de Ocaña Norte de Santander
CARGO	Contratista – Contrato No. 170 del 04 de Junio 2015.
DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA	Av. Ambalá Calle 69 No. 19 – 109 Edif: Comfatolima Of: 102
CELULAR	315 391 90 77
TELEFONO COMERCIAL	2755843; 315 391 90 77
EMAIL	duvanramirez@gmail.com

NOMBRE	José Ricardo Riaño Forero
NIT	14.242.198 - 9
CEDULA CIUDADANÍA	14'242.198 de Ibagué
CARGO	Interventor Externo – Contrato No. 174 del 04 de Junio 2015.
DIRECCIÓN OFICINA	Mz. 5 Casa 5 4 Etapa B/ Jordán Ofic. 301 Ibagué Tol.
DIRECCIÓN	Carrera 8 No. 20 – 40 B/ Interlaken Ibagué
CELULAR	315 821 83 14; 320 839 78 88
TELEFONO COMERCIAL	(038) 277 32 28
EMAIL	Ing.ricardo@hotmail.com

Así mismo, y en su condición de Tercero Civilmente Responsables a las compañías de seguros conforme a la identificación que se detalla a continuación:

Compañía Aseguradora	La Previsora S.A. Compañía Seguros	
Nit	860.002.400 - 2	
No. De Póliza	300015	
Fecha de Expedición	26 Ene 2017	
Vigencia	26 de Ene De 2015	25 de Ene. De 2016
Valor Asegurado	\$ 20'000.000	
Ramo o Riesgo Asegurado	Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial	
Tomador	Municipio de Carmen de Apicalá Tolima	
Nit.	800.100.050 - 1	
Asegurado	Municipio de Carmen de Apicalá Tolima	
Nit.	800.100.050 - 1	
Beneficiario	Municipio de Carmen de Apicalá Tolima	
Nit.	800.100.050 - 1	

Compañía Aseguradora	La Previsora S.A. Compañía Seguros	
Nit	860.002.400 - 2	
No. De Póliza	3000212	
Fecha de Expedición	26 Ene 2017	
Vigencia	13 de Abr De 2016	13 de Abr. De 2017
Valor Asegurado	\$ 20'000.000	
Ramo o Riesgo Asegurado	Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial	
Tomador	Municipio de Carmen de Apicalá Tolima	
Nit.	800.100.050 - 1	
Asegurado	Municipio de Carmen de Apicalá Tolima	
Nit.	800.100.050 - 1	
Beneficiario	Municipio de Carmen de Apicalá Tolima	
Nit.	800.100.050 - 1	



ARTÍCULO CUARTO:

En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO:

Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MIRYAM JOHANA MENDEZ HORTA
Contralora Auxiliar

